Constitucional del Chocó.

(Número 13) Quibdó 15 de enero de 1836. (Trimestre 2.º)

Este papel se publica los dias 1.º y 15 de cada mes. Se suscribe á él en el despacho de esta imprenta á doce reales el semestre, pagándose adelantado: los números sueltos se venden á real y medio. Los artículos que se remitan para su insercion se ajustarán con el impresor; y en ningun caso se les dará lugar á los que contengan personalidades. Los avisos pagarán al respecto de medio real por cada línea, y la mitad por cada vez que se repitan.

PARTE OFICIAL.

Estracto de los estados semanales de la tesorería, del 9 al 31 de diciembre último.

ENTRADA.

Existencia anterior	37825 2 ½
Producto de papel sellado	13 0 0
Idem de aguardiente de caña	9 1 ½
Quintos de oro	309 5 ¼
Derecho de fundicion	30 4 0
Descuento sobre sueldos y pensiones	16 7 0
Hacienda en comun	600 6 0
Suma	38805 2 ¼

SALIDA.

Pagado al Sr. Isaacs por un areómetro para la aduana de Mafuntuvo	2 4 0
Entregados al Sr. Francisco de Diego por los sueldos de su hermano el Sr. Manuel Ignacio de Diego, oficial de la espresada aduana	62 3 ¾
Idem al Sr. Matías Baldrich por los sueldos del Sr. Manuel Arze, guarda mayor de la referida aduana	75 0 0
Entregados al Sr. Gavino de Porras para el alumbrado del cuartel de esta ciudad en el mes de diciembre último	3 0 0
Al cuadro veterano de la guarnicion de esta provincia	37 0 0
Entregados al Sr. Felipe Brieva por cuenta de lo que se le habia retenido por esta oficina al Sr. Vicente Diaz para pagar cierta cantidad que adeuda este á la Sra. Rosa Guerra	38 2 ½
Sueldos á la capitanía de este puerto	81 2 ½
Auxilios al Sr. teniente coronel Vicente Anaya hasta Cartago lugar de su domicilio	56 0 0
Idem hasta la capital de la República al alférez 1.º de infantería Sr. Félix María Lopez	30 6 0
Gastos en la fundicion de Nóvita	22 0 0
Alquiler de la pieza que sirve de administracion principal de correos	6 0 0
Merma, sucio y platina del oro que se ha fundido perteneciente al gobierno	89 0 0
Remitido á la tesorería general en barras de oro	1276 0 0
En sueldos civiles	281 5 0
En idem de hacienda	326 2 ½
En idem militares	270 3 ¼
En idem de marina	203 5 ½
Remitido al administrador de la aduana de Matuntivo para gratificar á las tribus indígenas	50 0 0
Sacos ó mochilas para la conservacion del dinero en esta caja y para las remisiones que se hacen	4 3 0
Por un cajon, un encerado y género para acondicionar la cuenta gral de esta oficina	2 7 0
Existencia	35836 5 ¼
Suma igual	38805 2 ¼

Estracto de los estados semanales de la administracion principal de tabacos del 9 al 31 de diciembre ultimo.

Cargo de especies. — *arrobas*

Existencia anterior	204
Pasadas por el estanco por inútiles	75
Suma	279

Data.

Quemadas por inútiles	75
Existencia en el almácen principal	204
Suma igual	279

Cargo de caudales.

	Ps.	*Rs.*
Recibido del estanco del San Juan	829	4
Recibido del estanco del Atrato	1326	4
Suma	2156	0

Data.

Premio al 7 por ciento	160	2
Enterado en tesorería para sueldos del resguardo	43	0
Gastado en la combustion del tabaco inútil	2	6
Existencia en la caja	1950	0
Suma igual	2156	0

COMUNICACIONES.

Número 53=República de la Nueva Granada=Secretaría del interior y relaciones esteriores=Bogotá 19 de noviembre de 1835=Al Sr. Gobernador del Chocó.

Con fecha de ayer resolvió el Poder ejecutivo que se lleve á efecto y se pase á la próxima legislatura el acuerdo de la Cámara de esa provincia de 3 de octubre último sobre repartimiento de tierras baldías á los que fijen su residencia en la nueva poblacion del Morro de Pulgas.

Lo digo á VS para los fines del caso.

Dios guarde á VS.=*Lino de Pombo.*

Número 54=República de la Nueva Granada=Secretaría del interior y relaciones esteriores=Bogotá 19 de noviembre de 1835=Al Sr. Gobernador del Chocó.

En vista del acuerdo de la Cámara de esa provincia de 30 de setiembre último, creando empleados provinciales, dictó el Poder ejecutivo ayer la siguiente resolucion.

"1.° Como el artículo 225 de la ley orgánica del régimen provincial hace *anual* el nombramiento de los personeros provinciales, resulta que el contador de que habla el número 2.° del artículo 1.° de este decreto no puede ser personero nato, aunque sí puede conferirle la Cámara las atribuciones de tal todos los años, si es que entre los dos destinos no existe incompatibilidad, sobre lo cual ha dudado antes de ahora el Ejecutivo: bajo este aspecto se suspende la disposicion citada, entendiéndose que no por ello dejará el actual contador de provincia de funcionar como personero hasta que lo reelija ó reemplace en dichas funciones la cámara de 1836.

2.° Como el ramo de manumision está arreglado por disposiciones legislativas vigentes para su administracion, recaudacion é inversion, y solo corresponde á las cámaras de provincia el exámen y fenecimiento de sus cuentas en última instancia, segun lo declarado por el Ejecutivo, se suspenden como estraños de las facultades de la cámara del Chocó, en lo relativo á dicho ramo, los números 4.° y 5.° del artículo 1.° de este decreto, y el artículo 2.°=Pásese á la próxima legislatura."

Lo comunico á VS. para los fines del caso.

Dios guarde á VS=*Lino de Pombo.*

Número 55=República de la Nueva Granada=Secretaría del interior y relaciones esteriores=Bogotá 21 de noviembre de 1835=Al Sr. Gobernador del Chocó

Con el oficio de VS. de 23 de octubre último número 102, se recibió en mi despacho la copia auténtica del decreto orgánico de oficinas provinciales, espedido por la Cámara de esa provincia y sancionado por VS. en 10 de octubre próximo pasado; é impuesto S. E. del contenido de dicho decreto, ha resuelto lo que sigue.

"1.° Las disposiciones de los artículos 6.°, 24.° y 25.° de este decreto, se entenderán con respecto á la persona que por nombramiento anual de la cámara ejerza las funciones de personero provincial.

2.° Se suspende como ilegal el artículo 31, pues que al Poder ejecutivo está atribuido esclusivamente por el artículo 112 de la Constitucion designar las autoridades ante quienes deben prestar el juramento de posecion los funcionarios y empleados públicos. En esta materia se estará á lo dispuesto por el decreto de 28 de octubre de 1834.

3.° Suspéndense como ilegales, de la manera absoluta como están concebidos los números 1.° y 2.° del artículo 32, pues que ni el producto del derecho de comercio, ni el del ramo de manumision son legalmente rentas provinciales.

4.° El número 1.° del artículo 33 se entenderá quedando salva la excepcion que contiene la precedente disposicion.

5.° Se suspende como estraño de las atribuciones de la cámara la disposicion del parágrafo único del artículo 36; con tanta mayor razon cuanto que no es la tesorería de rentas provinciales la que recauda de los contribuyentes el derecho de comercio.

6.° No correspondiendo á las cámaras de provincia otra cosa con respecto al ramo de manumision, que examinar y fenecer sus cuentas en última instancia, pues que dicho ramo no es renta provincial, y está arreglado por leyes y resoluciones ejecutivas especiales vigentes, se suspenden como ilegales los artículos 39, 40 y 65, y el capítulo 4.° íntegro. Si por una órden circular de 1.° de setiembre de 1834 se dejó comprender lo contrario, aplicándose equivocadamente la disposicion del número 6.° del artículo 174 de la ley orgánica del régimen provincial, en otra órden de 30 de junio de este año publicada en el número 197 de la Gaceta oficial, y que se mandó comunicar á las cámaras de provincia, se deshizo tal equivocacion, que nunca podia prevalecer contra lo dispuesto en la ley.

La Gobernacion del Chocó en ejercicio de sus facultades, y usando de la intervencion que le han dado en el ramo de manumision las leyes y decretos que lo rigen, cuidará de que se regularice todo lo posible la contabilidad de dicho ramo, y se aseguren é inviertan debidamente sus productos, adoptándose para ello, entre otras medidas, algunas de las que contienen los artículos de este decreto que acaban de designarse como suspensos.

Pásese á la próxima legislatura, y comuníquese esta resolucion."

Lo digo á VS. para su conocimiento y demas fines del caso

Dios guarde á VS.—*Lino de Pombo.*

Número 56=República de la Nueva Granada=Secretaría del interior y relaciones esteriores=Bogotá 24 de noviembre de 1835=Al Sr. Gobernador del Chocó.

En vista del decreto de la Cámara de esa provincia de 30 de setiembre último, fijando los gastos provinciales, y mandado llevar á efecto por la Gobernacion, ha resuelto S. E. el Presidente de la República con fecha de ayer lo que sigue.

"Llévese á efecto, exceptuados los números 12 y 13 del artículo 1.°, que se suspenden conforme á la resolucion dictada en el decreto á que se refieren: y téngase presente el órden de gastos provinciales establecido en el artículo 193 de la ley orgánica. Pásese á la próxima legislatura y comuníquese."

Lo trascribo á VS. para su inteligencia y la de la cámara; y á su tiempo pasaré al congreso el referido decreto.

Dios guarde á VS.—*Lino de Pombo.*

Circular número 68=República de la Nueva Granada=Secretaría del interior y relaciones esteriores=Bogotá 30 de noviembre de 1835=Al Sr. Gobernador de la provincia del Chocó.

El Tribunal del distrito de Cundinamarca, á escitacion del ministerio fiscal, ha manifestado al

Ejecutivo la conveniencia de que, ademas de librarse por los juzgados correspondientes los acostumbrados exhortos para la aprension de los reos prófugos, se dé noticia de su fuga en los periódicos oficiales; pues que de este modo circularia con mas rapidez y generalidad la espresada noticia, y se aseguraria mejor la captura de tales delincuentes: y solicita que, atendida la importancia de semejante medida para la pronta y eficaz administracion de justicia, disponga dentro de sus atribuciones legales lo que fuere del caso.

En consecuencia tengo órden de S. E. para prevenir á VS. haga que los gefes políticos de los cantones recomienden á los juzgados de 1.ª instancia, que siempre que fugue un reo dén aviso de ello sin demora al respectivo alcalde, ó á la gefetura política, espresando el nombre y el delito del prófugo, el lugar de donde se evadió, la probable direccion que habrá seguido, y las señales por las cuales puede identificársele y aprendérsele; á fin de que trasmitido este aviso á la gobernacion, lo haga publicar en el periódico oficial de la provincia, en caso de haberlo establecido, ó lo remita para que se publique en el de la provincia mas inmediata ó de aquella en donde se infiera que ha podido refugiarse el reo por tener allí su vecindario ó su familia, ó por otras causas. Y dispone tambien el Presidente que siempre que una gobernacion reciba de otra avisos de esta naturaleza para su publicacion por la imprenta, cumpla con hacerles dar la publicidad solicitada.

Ademas de circular VS. la presente órden de la manera ordinaria, espero se sirva hacerla insertar en el Constitucional de esa provincia.

Dios guarde á VS.=*Lino de Pombo.*

PARTE EDITORIAL.

LA AMBICION.

Volvian juntos para Roma Caracalla y Geta, su hermano, despues que Septimio Severo, su padre, habia muerto en York. A ambos les habia legado el poder supremo; pero Caracalla no pudiendo sufrir igual en el trono, ASESINÓ A SU HERMANO EN LOS BRAZOS DE JULIA, SU MADRE; y no satisfecha con esto su ambicion, quiso encargar á Papiniano, célebre jurisconsulto, de hacer la apología del asesinato; pero este hombre eminente, despreciando cuanto deja temer un tirano, y un tirano que comienza por derramar la sangre de un inocente hermano, le respondió con noble desden: "*No es tan fácil justificar un fratricidio como cometerle; y es cometer un segundo el difamar á aquel á quien se acaba de arrancar la vida.*" Caracalla mandó cortar la cabeza en el momento á Papiniano.

¡La ambicion! Esta pasion humana, que á las veces es madre de acciones que ennoblecen al hombre asemejándole en algun modo á los inmortales, cuando excede de la que puede soportar nuestra flaqueza, nos asemeja á los demonios. La ambicion moderada del dinero nos hace diligentes y sobrios; y llevada al exceso nos hace degenerar en amigos de lo ageno: la del saber nos hace estudiosos, reflexivos y observadores; y abrazada con demasiado calor, nos torna insufribles y nos conduce al estremo opuesto de la necedad: esta misma condujo á nuestros primeros padres á tomar la fatal fruta que convertida en semillero de toda clase de desdichas, ha hecho que tengamos pecado antes de conocerle, y que éste acompañe pie con pie á todas las generaciones de nuestro linage: la de la gloria produce los héroes; y cuando es absoluta sostituye al heroismo la loca temeridad: y ¡quién creyera! hasta la de la bienaventuranza, la mas santa de todas las ambiciones, no se queda atras; que suele llegar á punto de ser nociva, porque ambicionando un lugar distinguido en el Cielo, creemos conseguirle distinguiéndonos en la tierra por estravagancias, por actos de crueldad, y por el furor del negro fanatismo que acompañado siempre de una virtud con hazañería (si tal cosa puede llamarse virtud) se hace tanto mas temible cuanto que funda y autoriza sus persecuciones refiriéndolas á la voluntad divina; y á fuerza de empeñarnos en merecer un lugar privilegiado en la mansion de los justos, nos hacemos dignos de una horca. La ambicion del mando y los honores no les va tampoco en zaga, que si tambien nos hace buenos patriotas; cuando es desmesurada nos vuelve monstruos de tirania. Los ojos de un ambicioso despiden un fuego inestinguible que devora todo cuanto se le presenta, y para el cual la abundancia y la escasez del combustible son motivos igualmente poderosos para aumentar su actividad.

A LA HISTORIA.

Todos saben que en noviembre de 1828 dió Popayan el grito de *libertad* que en gran parte desconcertó los planes del poder militar contra las libertades públicas; pero se ignora cómo un partido armado en favor de la ley existente, y que buscaba el triunfo de la voluntad nacional, oprimida y disfrazada en actos públicos que el lancero rebelde y brutal arrancaba del patriotismo indefenso, depuso las armas que habia tomado con tan laudable objeto. Hubo una tranzacion; mas no se sabe en qué terminos fué celebrada, y la historia no sabrá hablar ni bien ni mal de un desenlace sepultado hasta hoy en los despeñaderos del Jusnambú y del Guáitara. Perteneciendo, pues, á la historia en absoluta propiedad los hechos de una naturaleza semejante, y deseosos de que un dia no se la defraude, hacemos por nuestra parte lo que podemos para hacérselos llegar en toda su pureza, dando publicidad á los manuscritos que sobre esto hemos conseguido por casualidad. Siendo, como son, copias simples de las piezas oficiales que cruzaron en aquella contienda, no respondemos de su autenticidad: así cualquiera puede contradecir con mejores datos, si los tiene, sin que nosotros estémos obligados á defender la existencia ni ménos la exactitud de hechos particulares que la mano del copista, ú otra cualquiera, puede haber alterado por negligencia ó por espíritu de partido.

República de Colombia=Comandancia en gefe de las tropas constitucionales=Cuartel general en Venta Que-

mada, á 17 de febrero de 1899 19.° = Al Sr. Secretario de S. E. el Libertador.

Con el oficio de VS. de 30 del pasado, he recibido el indulto particular y decreto de olvido que S. E. el Libertador se ha servido dispensarme. No solamente le he tenido en mis manos, sino que tambien le he sometido á una asamblea popular que con este objeto mandé reunir el 12 del corriente. De este acto, absolutamente libre, resultó el nombramiento de tres diputados que hizo el pueblo de Pasto, quienes desde el 14 se hallan en este punto donde habia citado á los que venian de S. E. para mi entrevista particular; pero nuevos sucesos y la marcha hostil que el ejército de S. E., á la sombra de su diputacion, ha emprendido con direccion á Pasto, lo ha trastornado todo, y dichos señores diputados regresan mañana á dar cuenta de su comision al pueblo su comitente. Por mi parte protesto á VS. que no dejo de conocer la distincion que todavia me dispensa S. E.; pero permítame, Sr. Secretario, hacer á VS algunas declamaciones, que aunque ahora serán desoidas por hacerlas un ciudadano fiel á su patria en medio de la gritería de soldados armados, un dia de razon serán atendidas. ¿El partido de oposicion que yo sostengo ha inventado un sistema de gobierno desconocido, ó por el contrario reclama el régimen legal que de derecho existe en Colombia? ¿El ciudadano que se arma pa a defender la ley escrita de su patria es digno de proscripcion? ¿El fiel á sus juramentos es delincuente, para que recaiga en él perdon y olvido? ¡Ah Sr. Secretario! Con qué injusticia se asolan pueblos y se matan hombres que han perdido media poblacion y media vida en resistirse al régimen constitucional de Colombia, y luego que se someten á él se les decreta muerte porque están sometidos! Pero haber condicion mas triste, mas desesperada, ni podrá haber causa mas santa que resolverse un pueblo á dejar siquiera una memoria heroica á la historia? Ahora, Sr. Secretario, ¿qué confianza le queda, y con qué esperanza se somete á un indulto el que tiene en una mano el decreto de olvido de 26 del pasado, y en la otra una proclama del mismo autor, y con la misma fecha, en la que se insulta á un pueblo virtuoso invitándole á que cometa el horrendo crímen de arrojar á un hombre á los *torrentes del Juanambú ó el Guáitara*? Sr. Secretario, si esto no es el colmo de la perfidia y de la mala fe mas descarada, al ménos es recordar las cenizas de Robespierre, convirtiendo las aguas dulces de estos rios en las ensangrentadas del Sena; y sin embargo de que el Guáitara ha recibido ya por un bárbaro aquellos matrimonios cívicos que estremecen á la Francia, los hijos de Pasto no son imitadores de los sacrificios inhumanos que se hicieron con ellos el año de 23; pero yo me arrojaria voluntariamente sin dejar esa deshonra mas á S. E., luego que viera perdidas las esperanzas de ver libre á mi patria. Entre tanto no dejarémos las armas de la mano, y el tiempo dirá lo que pueden pueblos que combaten por su libertad.

Con sentimientos de la mayor gratitud soy de VS, Sr. Secretario, su mas atento y obediente servidor

José María Obando.

Es copia.

GEFE MILITAR.

"Variadas las circunstancias (dice una órden del gobierno á la Gobernacion del Choco de 4 de noviembre último) que motivaron la creacion de una gefetura militar en esa provincia, por haberse verificado ya el cange de los tratados con el Ecuador, ha estimado conveniente el Gobierno disponer que cese en dicho destino el teniente coronel Vicente Anaya."

En consecuencia el Sr. Anaya dejó esta ciudad desde el mes pasado. Enemigos de lisonjear á los hombres públicos, y mucho mas de ser indiferentes á su mal proceder, debemos igualmente serlo de que se les haga fraude cuando por algun aspecto son acreedores á que se diga bien de ellos: cumplimos, pues, en esto nuestros votos, dando público testimonio del buen vestigio que ha dejado dicho Gefe en este lugar, en donde dando curso á las obligaciones de su destino, se ha conducido urbanamente con todos, ha tenido en general buena conducta, y no ha hecho mal á nadie. Es preciso hacer justicia puedan nuestros labios al tener que hacérsela á los demas de su linea, no tener que decir ménos bien de ellos.

COMUNICADO.

Sres. Editores del Constitucional.

Espero que tengan ustedes la bondad de dar lugar en las columnas de su apreciable periódico á las preguntas siguientes.

1.° Se desea saber si José María Ortiz es gefe político, juez cantonal ó parroquial, alcalde del distrito, comisario, alguacil, carcelero, pregonero ó mata-perros, pues alternativamente le vemos ejercer todas estas funciones.

2.° Se desea igualmente saber en virtud de qué ley usa este individuo de una divisa igual á la que llevan las autoridades públicas en ejercicio de sus funciones.

Espero que el Alcalde del distrito parroquial satisfaga á estas preguntas para hacer *otras* que atañen á él y á *otros*.

Soy de ustedes, Sres. Editores.

EL PREGUNTON.

AVISO.

En esta tesorería se vende azogue de cuenta del gobierno á doce reales libra.

Impreso por José Casanova.